

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1903)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: ALMIRANTE, 15

TELEFONO 2.931

DE DIEZ Á DOCE Y DE CUATRO A SIETE

PRECIO DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2,50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3,50 al mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle del Almirante, 15, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobre.

TARIFA DE INSERCCIONES

Anuncios oficiales de pago, líneas 6 fracción.....	0,30
Id. particulares, id. id. id.....	0,75

Número suelto, 50 céntimos.

Parte oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime, doña Beatriz y doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

Fomento.—Electricidad.

Don Juan Urrutia y Zulueta, Director Gerente de la Sociedad anónima Hidroeléctrica Española, en nombre y representación de la misma, solicita del Excelentísimo señor Ministro de Fomento la correspondiente autorización para establecer una línea aérea de transporte de fluido eléctrico á alta tensión desde su Central de esta Corte hasta la fábrica de Cerámica de Don Modesto Chapa, situada en la barriada de la carretera de Madrid á Portugal, y una derivación de la línea que finaliza en la Granja Asilo de Nuestra Señora del Pilar, del Conde de Arcentales.

El objeto de la instalación solicitada es suministrar energía eléctrica á la fábrica y Granja antedichas.

También se solicita la declaración de utilidad pública para los efectos de la Ley de 23 de Marzo de 1900.

La línea arranca de la Central de la Sociedad Hidroeléctrica Española, y sigue en línea recta hasta muy cerca del edificio de la Unión Española de Explosivos, en donde cambia de dirección y sigue nuevamente en una alineación recta después de cruzar el ferrocarril de Madrid á Villa del Prado y Almorox hasta la Huerta de Castañedo, en donde forma un ángulo, y otro después de cruzar la carretera de Madrid á Portugal, continuando en

recta hasta el transformador en que finaliza la línea.

En la derivación se proponen dos soluciones: seguir el camino de los Jesuitas ciñéndose á él, ó en línea recta desde el poste número 22 de la línea principal hasta la Granja Asilo de Nuestra Señora del Pilar.

La línea se establecerá, en su mayor parte, sobre terrenos de particulares, y afecta á los términos municipales de Madrid y Carabanchel Bajo. Cruza, á más de varios caminos y arroyos, el río Manzanares, el ferrocarril de Madrid á Villa del Prado y Almorox la carretera de Madrid á Portugal y el camino de San Isidro

En todos los cruces con vías públicas se colocarán bajo los cables redes protectoras. La corriente será alterna trifásica de 50 periodos de frecuencia y 6 000 voltios de tensión.

La línea será aérea, con conductores de cobre silicioso apoyados sobre postes de pino de nueve á diez metros de altura, y distantes entre sí 50 metros como distancia media.

A los fines de la información pública que previene el artículo 13 del Reglamento reformado de instalaciones eléctricas de 7 de Octubre de 1904, se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento del público, pudiendo los interesados presentar las reclamaciones que juzguen pertinentes en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, calle de las Infantas, números 28 y 30, piso segundo, en los días laborables, en donde estará de manifiesto el proyecto durante el plazo de un mes, contado á partir de la fecha de este anuncio.

Madrid, de Agosto de mil novecientos doce.

El Gobernador Interino,
Antonio Cembrano Muñoz.

Relación de propietarios de los terrenos á que afecta la referida línea eléctrica.

Término municipal de Madrid.

- 1.—Excelentísima señora Condesa de Bornos, 3 postes.
- 2.—Carretera de San Isidro, 1.
- 3.—Don Pedro Lozano, 4.
- 4.—Camino de las Charcas, 9.
- 5.—Doña Rosa Pando, 2.
- 6.—Don Pedro Lozano, 1.

- 7.—Ferrocarril de Navalcarnero, 1.
- 8.—Don Ramiro López Pando, 7.
- 9.—Doña Rosa Pando, 8.
- 10.—Señora viuda de Don Fernando Pando, 5.
- 11.—Carretera de Extremadura, 0.
- 12.—Don Ramiro López Pando, 2.
- Término municipal de Carabanchel Bajo.
- 13.—Don Lucio Arroyo, 2.
- 14.—Don Claro Gutiérrez, 2.
- 15.—Doña María Lastra, 1.
- 16.—Don Valentín Gutiérrez, 1.
- 17.—Doña María Lastra, 1.
- 18.—Don Valentín Gutiérrez, 2.
- 19.—Don Modesto Chapa, 3.

Total, 55 postes.

Derivación de la Granja Asilo.

Término municipal de Madrid.

Primera solución:
Camino de los Jesuitas, 7 postes.

Segunda solución:
Doña Rosa Pando, 4.
Sacramental de San Isidro, 2.
Es copia:
El Ingeniero Jefe,
Francisco Terán.
(A.—361.)

Junta provincial de Instrucción pública.

De conformidad á lo prevenido en el Real decreto de 7 de Febrero de 1908, he acordado nombrar individuos de las Juntas locales de primera enseñanza de las poblaciones que se indican á los señores que á continuación se expresan:

Torrelodones.

Don Mariano Rubio, Don Quiterio Velasco y Doña Natividad Rubio, en concepto, respectivamente, de Concejal, padre y madre de familia.

Rozas de Puerto Real.

Don Francisco Cangas, Don Marcelo Hernández, Don Justo Bombalur, Don Leocadio Fernández, Doña María Carmona y Doña Ciriaca Blasco, en concepto, respectivamente, de Concejal, padres y madres de familia.

Manzanares el Real.

Don Gregorio Mesa, Don Casimiro Díaz y Doña Fermína Gámez, en concepto, respectivamente, de Concejal, padre y madre de familia.
Madrid, 9 de Agosto de 1912.—El Gobernador interino, Cembrano.

De conformidad á lo prevenido en el Real decreto de 7 de Febrero de 1908, he acordado nombrar individuos de las Juntas locales de primera enseñanza de las poblaciones que se indican á los señores que á continuación se expresan:

Santa María de la Alameda.

Don Tiburcio Manzano, Don Angel García y Doña Eustaquia Aparicio, en concepto, respectivamente, de Concejal, padre y madre de familia.

El Molár.

Don Ambrosio Candelas, Don Eduardo de la Morena, Don Deogracias de la Morena, Don Eusebio de la Morena, Doña Lucía de la Morena y Doña Luisa Vázquez, en concepto, respectivamente, de Concejales, padres y madres de familia.

Ribatjuda.

Don Francisco de Diego, Don Cándido de Cea, D. Calixto Pérez, Don Segundo Sanz, Doña Antonia Gutiérrez y Doña Francisca Moreno, en concepto, respectivamente, de Concejales, padres y madres de familia.

Torres.

Don Andrés Gómez, Don Julán Plaza, Don Cándido Polo y Doña Concepción Ibarrola, en concepto, respectivamente, de Concejales, padre y madre de familia.
Madrid, 8 de Agosto de 1912.—El Gobernador, Cembrano.

De conformidad á lo prevenido en el Real decreto de 7 de Febrero de 1908, he acordado nombrar individuos de las Juntas locales de primera enseñanza de las poblaciones que se indican á los señores que á continuación se expresan:

Villaviciosa de Odón.

Don Lorenzo García, Don José Garrido, Don Manuel Arroyo, Don Sabas Hernández, Doña Gabriela Martín y Doña Ramona García, en concepto, respectivamente, de Concejales, padres y madres de familia.

Valdemoro.

Don Gaspar González, Don José Humanes y Doña Ramona Gómez, en concepto, respectivamente, de Concejal, padre y madre de familia.

Villanueva de la Cañada.

Don Julio Brunete, Don Manuel Pátier y Doña Isabel Lorente, en concepto, respectivamente, de Concejal, padre y madre de familia.

Robledillo de la Jara.

Don Antonio Martín, Don Mariano García y Doña Segunda Aranda, en concepto, respectivamente, de Concejal, padre y madre de familia.

Nuevo Baztán.

Don Evaristo García, Don Anastasio Rodríguez y Doña Patrocinio Gómez, en concepto, respectivamente, de Concejal, padre y madre de familia.

Rascafría.

Don Julián Rosendo, Don José García y Doña Valera Buch en concepto, respectivamente, de Concejal, padre y madre de familia.

Torrejón de Ardoz.

Don Adolfo Fernández, Don Demetrio Sánchez y Doña Eulalia García, en concepto, respectivamente, de Concejal, padre y madre de familia.

Torrelaguna.

Don Manuel García, Don Alfredo Oñate y Doña Lorenza Abad, en concepto, respectivamente, de Concejal, padre y madre de familia.

Las Rozas.

Don Luciano Ríaza, Don Adrián de Plaza y Doña Cándida Cuadrado, en concepto, respectivamente, de Concejal, padre y madre de familia.

Somosierra.

Don Eugenio García, Don Maximino Hernanz y Doña Alfonsa Martín, en concepto, respectivamente, de Concejal, padre y madre de familia.

Valdeavero.

Don Evaristo Horlaz, Don Enrique Colino y Doña Faustina Córdoba, en concepto, respectivamente, de Concejal, padre y madre de familia.

Meco.

Don Florencio de Lueas, Don Juan de Lucas y Doña Carmen Sanz, en concepto, respectivamente, de Concejal, padre y madre de familia.

Torrejón de la Calzada.

Don Balbino del Río, Don Isidro Quirós, Don Víctor Martín, Don Patricio Casarrubios, Doña Cecilia Pedrero y Doña Eladia Rico, en concepto respectivamente, de Concejales, padres y madres de familia.

Horcajo.

Don Ramón López, Don Joaquín Martín y Doña Pilar Gilpérez, en concepto, respectivamente, de Concejal, padre y madre de familia.

Los Molinos.

Don Pedro Martín, Don Angel Hernández, Don Mariano de Lucas, Don Agapito Benito, Doña Margarita de Lucas y Doña Ceferina López, en concepto, respectivamente, de Concejales, padres y madres de familia.

Moraleja de Enmedio.

Don Julián Álvarez, Don Julián Baquerizo y Doña Claudia Sánchez en concepto, respectivamente, de Concejal, padre y madre de familia.

Navacerrada.

Don Juan Jorge Galo, D. Pascual Rubio, Don Marcelino Jorge Galo, Don Manuel Montalbo, Doña Teodora Montalbo y Doña Eleuteria Prieto, en concepto, respectivamente, de Concejales, padres y madres de familia.

Sevilla la Nueva.

Don Blas Maroto, Don Ceferino Pontes y Doña Josefa Prieto, en concepto, respectivamente, de Concejal, padre y madre de familia.

Chamartín de la Rosa.

Don Mariano Franco, Don Casimiro

García, Don José Jiménez, Doña Hermenegilda Puch y Doña Isabel Gómez, en concepto, respectivamente, de Concejales, padre y madre de familia.

Madrid, 7 de Agosto de 1912.—El Gobernador interino Cembrano.

Obras públicas.—Expropiaciones.

Hecho efectivo por el Pagador de la Jefatura de Obras públicas de esta provincia el libramiento para el pago del expediente de expropiación de las fincas que se ocupan en el término municipal de Collado Mediano con la construcción del segundo trozo de la carretera de Cercadilla á Guadarrama y Collado Mediano, por Los Molinos, este Gobierno ha dispuesto, de conformidad con lo que preceptúa el artículo 61 del Reglamento para ejecución de la vigente ley de Expropiación forzosa, señalar el día 29 del corriente mes de Agosto, á las once de su mañana, para que por dicho Pagador de Obras públicas y un representante de la Administración se proceda en la Alcaldía de Collado Mediano al pago de las fincas que han de expropiarse en el expresado término municipal.

Se advierte á los interesados que el pago se ha de verificar con arreglo á lo dispuesto en la sección 4.^a del título 2.^o de la ley de Expropiación forzosa y capítulo 4.^o de su Reglamento, y que el importe de la tasación está sujeto al pago del impuesto del 1 por 100 como todos los del Estado.

Madrid, trece de Agosto de mil novecientos doce.

El Gobernador interino,

A. Cembrano.

(O —153.)

Diputación provincial

Sesión de 18 de Enero de 1912.

(CONTINUACIÓN)

El Sr. Largo Caballero dice que en el dictamen se consigna el acuerdo de la mayoría de la Comisión, con los votos en contra de algunos señores, no haciéndose constar en qué se fundaron al emitir su voto.

Recuerda que se presentaron dos proposiciones, votando en contra de la proposición de la mayoría, y en pro del desahucio, tres señores Diputados.

El Sr. Senra dice que, si bien es cierto lo expuesto por el Sr. Largo Caballero, el dictamen no podía venir de otra suerte, puesto que los que votaron en contra no formularon voto particular.

Se da lectura de la siguiente enmienda:

El Diputado que suscribe propone á la Diputación acepte la siguiente enmienda al enunciado 32 de la orden del día: El señor Obispo de esta Diócesis será requerido en la forma que determina nuestra ley de procedimientos civiles, para que desaloje la iglesia del Hospital de San Juan de Dios, y si no lo hiciere se entablará contra dicho señor Obispo la oportuna demanda de desahucio.

Palacio de la Diputación, 18 de Enero de 1912.—Daniel García Albertos.

El Sr. Senra, en nombre de la mayoría de la Comisión, no la admite.

El Sr. García Albertos dice que hace bastantes años el Obispo de Madrid pidió permiso á la Diputación para instalar en la iglesia de San Juan de Dios una pa-

rruquia, concediéndosele con la condición de que la desalojaría inmediatamente que lo pidiera la Diputación, siendo por tanto la construcción á título de precario; no obstante lo cual, aparece en el expediente que el Obispo de Madrid alega derechos de propiedad no sólo sobre la parroquia, sino también sobre los solares, perjudicando el actual estado de cosas y andamente los intereses provinciales, habiendo motivado esto que se alarmara el Ayuntamiento, desistiendo de adquirir los solares. Por ello se opone al dictamen, con el que se quiere á su juicio sostener un *statu quo* perjudicial.

Entiende que aprobando el dictamen se causan perjuicios á la Diputación, porque si se permitiera al señor Obispo hacer las obras en cosa que posee en precario, cuando se efectuara el lanzamiento pediría á la Diputación el importe de esas obras que ella no necesita hacer.

El Sr. Senra recomienda al Sr. García Albertos vea cómo primero se mantiene a propiedad absoluta y se declara además que como propietaria del dominio completo puede ejercitar las acciones civiles que le conceden las leyes; cómo se dice que no puede realizar obras sin la venta de la Diputación, y cuando se habla en el tercer apartado, como habla el dueño del predio, de que se solicite autorización para determinadas obras, se hace porque, queriendo evitar desgracias, es necesario que la obra de reparación se realice, y como esa obra ni la puede hacer ni la debe hacer la Diputación, porque ha cedido el uso de la iglesia sin beneficio suyo, es indudable que debe hacerla quien usa y disfruta de la iglesia.

Expone los inconvenientes que á su juicio ofrecería el juicio de desahucio, es timando que debe esperarse á que llegue el momento en que los Tribunales declaren que la Diputación es única propietaria de los terrenos, una vez haya terminado la acción de pobreza que está incoada, siendo por lo tanto preferible gestionar el *statu quo* en una nueva declaración de absoluto dominio, hasta que se obtenga en última instancia la solemne declaración de que la Diputación es la única propietaria. Manifiesta que esto es lo que ha pesado en el ánimo de la Comisión, por lo que solicita sea rechazada, con todos los respetos y estimando el buen propósito de su autor, la enmienda del señor García Albertos.

El Sr. Prida ruega á la Presidencia se ponga á votación la enmienda, puesto que se han consumido los turnos reglamentarios.

El señor Presidente manifiesta que se va á proceder á la votación de la enmienda, conforme dispone el artículo 74 del Reglamento.

Verificada la votación nominal, dió el siguiente resultado:

Dijeron sí: los Sres. Benito Moreno, Borralló, Caballero, Fernández y Fernández, Fernández Morales, García Albertos, García Fernández, Heredia, Largo Caballero, Prida y López Olías.

Total, 11.

Dijeron no: Sres. Baños, Cernuda, Chavarrí Fernández de la Vega, Freire, Garvía, Goitia, Leyva, Montoya, Pérez Magnán, Sanz Matamoros, Sauquillo, Senra, Soria, Borrega y Díaz Agero.

Total, 16.

Quedó, por tanto, desechada la enmienda del Sr. García Albertos.

Sométese á discusión el dictamen.

El Sr. Fernández de la Vega dice que

votará en contra del dictamen, pues á lo sumo dice que puede estar conforme con el primer apartado; no pudiendo estarlo con el segundo, porque es tanto como dar un derecho, ni con el tercero, que á su juicio sobra por completo.

Termina pidiendo se ponga en vigor el acuerdo que, de conformidad con el Cuerpo de Letrados, adoptó la Corporación en 20 de Marzo de 1899, confirmado por sentencia del Tribunal Contencioso en 10 de Enero de 1901, autorizando á la Diputación para plantear el desahucio.

El Sr. García Fernández opónese al dictamen fundándose en que procede el desahucio, puesto que existe un reconocimiento terminante del Obispado de que la Diputación es propietaria de los solares, ya que al pedir el permiso se le concedió, reservándose siempre la Diputación el derecho de disponer de los solares y de la iglesia cuando tuviese por conveniente; habiendo pedido después el Obispado autorización para efectuar obras, que se concedió, constituyendo otro reconocimiento expreso de que la iglesia pertenecía á la Diputación; asegurando además el Cuerpo de Letrados en sus luminosos informes, de una manera categórica, el perfecto derecho que tiene la Diputación á la iglesia, en virtud del cual puede procederse desde luego al desahucio, con lo cual estima quedaría terminado tal vez el asunto si el Obispado se manifestaba conforme, no costándole además nada á la Diputación, puesto que podía por su carácter benéfico litigar como pobre; y en este sentido dice que emite su voto, como lo hizo ya en el seno de la Comisión.

El Sr. Prida dice que se trata de un derecho indiscutible en el que todos los Diputados están conformes, variando solamente en cuanto al procedimiento, pues mientras la Comisión cree que es mejor seguir por el camino que propone para robustecer el derecho de la Diputación, los impugnadores del dictamen creen que se debe obrar de una manera radical, ya que el estudio del expediente demuestra que por parte del Obispado no ha habido desde el principio más que una verdadera mala fe, obrando en cambio la Diputación con una generosidad grande al conceder el permiso solicitado por el Obispado en 1891 para instalar en la iglesia la Parroquia del Salvador; concesión hecha por aquella sólo por el tiempo que creyera conveniente, quedando, por tanto, ya que se trataba de un favor, expedito el derecho por parte de la Diputación de retirar el permiso solicitado, correspondiéndose por parte del Obispado en 1895, al manifestar la Diputación que necesitaba la iglesia, que se trataba de bienes eclesiásticos, que no pertenecían por ningún título á la Diputación.

Dice ha habido un exceso de lentitud y algo de apatía por parte de la Corporación; pero el Cuerpo de Letrados, en sus dictámenes, ha manifestado que la Diputación tiene perfecto derecho para entablar el desahucio, y es evidente, añade, que no hay más propietario que la Diputación.

Estima que, á su juicio, los que se oponen al desahucio obedecen á prejuicios religiosos, que cree debieran desechar, puesto que la Diputación no puede hacer de ninguna manera dejación de un derecho que le corresponde, en virtud del cual, como propietaria en pleno dominio, puede ejercer todas las acciones que consienten las leyes, no siendo preciso, por

tanto, la declaración del primer extremo del dictamen.

En cuanto al segundo le parece muy bien, y en cuanto al tercer extremo, entendiéndolo que lo lógico es que las obras las realice el dueño, pudiendo darse el caso, obrando de mala fe, si se concediera el permiso para realizarlas, de que desaparecieran los vestigios del enlace de la antigua iglesia de San Juan de Dios con los solares, señales demostrativas del derecho indiscutible de la Diputación; por todo lo cual termina pidiendo que se atenga única y exclusivamente á los informes emitidos por los Letrados de la Beneficencia, los que dicen que debe irse al juicio de desahucio.

El Sr. Senra dice que la Comisión no pone en tela de juicio el dominio y el uso de todos los derechos sobre la propiedad de los solares y de la iglesia; pero que los Diputados que suscriben el dictamen consideran que al acudir á la acción del desahucio, dificultarían el logro definitivo de los derechos de la Diputación, puesto que si el Obispado no accediese, al entablar el desahucio, en lugar de favorecer los intereses de la Diputación, se comprometería más este asunto.

En cuanto á los prejuicios religiosos dice que esto no tiene nada que ver con el asunto de que se trata, y que no hay que fijarse más que en si los resultados serían beneficiosos ó perjudiciales á los intereses de la Diputación, y estima que puede ser altamente perjudicial el desahucio, mientras que el mantenimiento del *statu quo* no perjudica ningún interés.

Funda la tercera conclusión del dictamen en que amparándose en los términos de la primera autorización no se autoriza para la realización de obras al Obispado en finca que no le pertenecía, sino que como no uede la iglesia estar abierta al culto sino con las condiciones de seguridad necesarias, era preciso que hiciera las reparaciones convenientes que no afectan al mantenimiento de la finca, constituyendo esta actitud de la Diputación una garantía futura de sus intereses.

El Sr. García Fernández, como prueba de que á la Diputación se la concedería el carácter de sociedad benéfica, alude á uno de los muchos incidentes en que con motivo de los solares de San Juan de Dios intervino el Juzgado, en el que éste estimó que la Diputación debía usar papel sellado, y al alzarse la representación de la Corporación, la Audiencia opinó lo mismo, pero el Tribunal Supremo en sentencia de 23 de Septiembre de 1912 resolvió que podía utilizar el papel de poble, reconociendo así el carácter benéfico de la Diputación.

El Sr. Prida rectifica insistiendo en que lo procedente es ir al desahucio, siguiendo la orientación que han marcado los Letrados de la Corporación.

El Sr. Senra dice que los técnicos no han dicho que la Diputación ejercite el desahucio, sino que se limitan á decir que puede ejercitarlo.

El Sr. García Albertos anuncia que votará en contra del dictamen, pero de todos modos ruega á la Diputación, para que no sufra perjuicios en el porvenir, que se adicione el dictamen expresando «que en ningún caso el señor Obispo podrá reclamar á la Diputación nada por esas obras el día que se incaute de la iglesia».

El Sr. Prida dice que por si acaso la autorización se solicitara durante el tiempo que la Diputación esté cerrada, con-

viene que la Comisión provincial no olvide que allí hay pruebas materiales del dominio y ordene que antes se realice una inspección ocular por los funcionarios para que dichas pruebas no desaparezcan.

El Sr. Senra estima que siendo necesarias determinadas obras para evitar desgracias, se comunique al señor Obispo que inmediatamente solicite de la Diputación la oportuna licencia.

El señor Presidente dice que las manifestaciones del Sr. Prida constarán en acta, y que seguramente la Comisión provincial las tendrá en cuenta.

Se procede á votar nominalmente el dictamen

Verificado el escrutinio da el siguiente resultado:

Señores que dijeron sí: Baños Cernuda, Chavarri, Fernández de la Vega, Freire, Garvia, Goitia, Leyva, Conde de Limpías, Montoya, Pérez Magnán, Richi, Sanz Matamoros, Sauquillo, Senra, Soria, Vera, Borrega y Díaz Agero.

Total, 19.

Señores que dijeron no: Borrallo, Caballero, Fernández y Fernández, Fernández Morales, García Albertos, García Fernández, Heredia, Largo Caballero, Prida y López Olías.

Total, 10.

Queda por tanto, aprobado el dictamen con la modificación hecha en el tercer punto á instancias del Sr. Senra y las aclaraciones hechas por el Sr. García Albertos, ó sea que en ningún caso el señor Obispo pueda reclamar nada á la Diputación por esas obras el día que se incaute la Diputación de la iglesia.

Quedan aprobados los siguientes dictámenes:

Acceder á la instancia de Don José María Romar solicitando la devolución que constituyó á responder del suministro de frutas y cascajo á los Establecimientos de Beneficencia.

Idem á la idem del mismo solicitando la devolución de la fianza constituida para responder del suministro de cebollas á los Establecimientos de la Beneficencia provincial.

Se da cuenta de otro que dice:

Proponiendo que con toda urgencia se proceda á la formación del oportuno pliego de condiciones para la subasta de arriendo de la Plaza de Toros.

El Sr. Prida dice que este es asunto de capital interés para la Diputación, que debe quedar terminado de modo claro, concreto y categórico.

Añade que el Sr. Largo Caballero y él se inspiraron al presentar su proposición en el deseo de que con tiempo se hiciera el contrato, por tratarse de un negocio que no se puede plantear en dos ó tres meses; y como se trata de un negocio bueno, conviene presentarle en las mejores condiciones para que la licitación sea más amplia y los beneficios que se obtengan para la Diputación mayores.

El Sr. Leyva muestra su conformidad con lo dicho por el Sr. Prida, y propone á la Diputación sin que por ello trate de molestar á la Comisión provincial, acuerde el nombramiento de una Comisión especial que redacte el pliego de condiciones, y para que éste tenga toda la autoridad necesaria, que en momento oportuno, por la Presidencia, se convoque á sesión extraordinaria y pueda ser aprobado el pliego en términos que permitan celebrar la subasta en Marzo ó Abril.

El Sr. Sauquillo se opone á la propuesta del Sr. Leyva, como Vicepresidente de la Comisión provincial, porque se mermarían las atribuciones que la Ley le confiere. Cree que la Diputación puede acordar celebrar la subasta dentro de plazo más ó menos corto; pero nombrar una Comisión especial en determinado asunto, prescindiendo de la Comisión provincial, no puede pasar sin su protesta, porque entiende que la Comisión provincial no está incapacitada para estudiar el pliego de condiciones, mucho más habiendo en ella personas competentes y autorizadas.

El Sr. Leyva no cree que nadie haya interpretado sus palabras como deseo de menoscabar los derechos de la Comisión provincial.

Al exponer su propuesta tenía en cuenta que la Comisión ha de dedicarse al despacho de otros asuntos que le quitarían tiempo para hacer el estudio detenido y urgente que requiere el pliego de condiciones, sin poner en duda por ello la competencia y aptitudes de la misma. Además, resolviéndole la Comisión, hasta el mes de Mayo no podría darse cuenta á la Diputación, y si luego quedaba una ó dos sesiones sobre la mesa, se perdería mucho tiempo y no se obtendrían las ventajas que se esperan de anunciar la subasta con tiempo suficiente para que la concurrencia de licitadores fuera mayor. No es tampoco el primer caso en que esto ha ocurrido, sin que por ello se haya molestado la Comisión, pues la de Nuevos Establecimientos ha funcionado en estas condiciones para tratar de la construcción del nuevo Hospicio.

El Sr. Prida dice que se trata de ganar tiempo. Hace presente que en otros casos análogos el Sr. Sauquillo no ha protestado, y termina ampliando la proposición del Sr. Leyva en el sentido de que la Comisión que se nombre lleve señalándola un plazo de quince ó más días para redactar el pliego de condiciones.

El Sr. Largo Caballero dice que en asuntos de esta naturaleza siempre debe intervenir la Diputación, sin que esto signifique ofensa para la Comisión provincial.

Añade que en el actual pliego de condiciones hay un error, cual es el de no poder imponer un correctivo al contratista en el caso de no cumplir con sus deberes, y este solo dato aconseja sea la Diputación la que intervenga, pues cuantas más personas lo examinen más difícil será incurrir en olvidos como el que ha expresado.

El Sr. Sauquillo declara que no se opone á la celebración de sesión extraordinaria, pero sí á que se forme una Comisión especial que quite atribuciones á la Provincial.

El Sr. Largo Caballero dice que siempre que la Diputación acuerde en definitiva y con urgencia respecto al pliego de condiciones, acepta.

El Sr. Freire propone como transacción que la Comisión provincial redacte el pliego de condiciones y luego celebre una sesión extraordinaria de Diputación para aprobar el pliego.

El Sr. Fernández de la Vega dice que el actual pliego de condiciones fué producto de un maduro y detenido estudio; no niega que tenga defectos, y recuerda que la Comisión provincial que lo redactó no pecaba de inmodesta, y como deseaba corregir las deficiencias que tuviera el pliego, al no reunirse la Diputación en

sesión extraordinaria, convocó la Presidencia á todos los señores Diputados particularmente, y fué examinado el pliego detenidamente por todos; de modo que fué obra de la Diputación.

Reconoce que será más difícil equivocarse si el pliego es examinado por todos los señores Diputados.

El Sr. Cernuda dice que, á su juicio, lo mismo da que sea una Comisión especial ó la provincial la que redacte el pliego; lo interesante es que intervengan todos los Diputados en su examen y que cuanto antes salga la Plaza á subasta.

El Sr. Prida manifiesta que no tiene inconveniente en que la Comisión provincial sea la encargada de redactar el pliego, pero con la limitación de señalar un plazo para realizarlo.

El Sr. Sauquillo dice que no tiene otro deseo que defender los intereses provinciales, y está conforme en solicitar del señor Gobernador convoque á sesión extraordinaria, no sólo para tratar de este asunto, sino del de la construcción del nuevo Hospicio.

Propone al Sr. Prida que fije el plazo para presentar el pliego, y éste le contesta que puede señalarse el de un mes para redactar el pliego.

El Sr. García Albertos propone que el pliego que redacte la Comisión provincial se imprima y reparta á todos los señores Diputados.

La Diputación acordó que la Comisión provincial redacte el pliego de condiciones para el arriendo de la Plaza de Toros en el término de un mes, y que se celebre sesión extraordinaria en la primera quincena del mes de Marzo, para que la Diputación pueda aprobarlo.

El Sr. Borrega entiende que debe determinarse concretamente el plazo de un mes, y prevenir también el caso de que por el Gobierno civil no se concediera la autorización para celebrar la sesión extraordinaria.

El Sr. Prida dice que es una cuestión interesantísima en la que hay que dejarlo todo previsto, y propone se acuerde que la Comisión provincial en el plazo de un mes redacte el pliego de condiciones, y que si el Gobernador no accede á la sesión extraordinaria de la Diputación, se reúnan extraoficialmente todos los Diputados, como se ha hecho otras veces, para evitar que se celebre la subasta tardíamente, lo cual ocasionaría un gran perjuicio, debiendo estar todos interesados en que se celebre antes del próximo período de sesiones.

El Sr. Sauquillo dice que las sesiones de la Comisión provincial son públicas, y si se negara permiso para celebrar sesión extraordinaria de la Diputación, se podría citar á todos los Diputados á la sesión de la Comisión provincial, en la que tienen voz, pues si se acuerda que el pliego tiene que ser aprobado por la Diputación y ésta no pudiese reunirse hasta el próximo período se demoraría la subasta, por lo cual propone que se acuerde que en el caso de no celebrarse sesión de la Diputación provincial, asistirían todos los Diputados á la reunión de la Comisión provincial, en la que se adoptaría el acuerdo oportuno.

Se acuerda que la Comisión provincial se encargará de redactar el pliego de condiciones para la nueva subasta, y el que se comunicará á todos los señores Diputados; que se les citará por si quieren asistir á la sesión de dicha Comisión, cuando trate de este asunto, en cuya discusión podrán intervenir, puesto que tie-

nen voz según la ley; reuniéndose en el mes de Febrero la Diputación, si así se acuerda y se concede el oportuno permiso, y en caso contrario, resolverá definitivamente la Comisión provincial, que tiene de tener muy en cuenta lo que opinan todos los señores Diputados en esta materia.

Votó en contra el Sr. Vera.

Se da cuenta del dictamen proponiendo se apruebe la modificación del art. 644 de las Ordenanzas municipales de Madrid, quedando redactado en esta forma: «En las calles de primer orden, la altura máxima de los edificios será de veinticinco metros; en las de segundo, de veinte; en las de tercero, de quince, y en las de cuarto orden, de catorce, en el bien entendido que las mencionadas alturas se entenderán como máximo tanto en fachadas como en el interior de los edificios y coronación de patios».

El Sr. Soria dice que fué nombrado ponente en este asunto, siendo desechada su ponencia, en la que proponía que no se admitiese el aumento de la altura de las edificaciones en Madrid, por motivos de higiene y de alta conveniencia social y política, puesto que el consentir la edificación á grandes alturas equivale á atentar á la vida de una infinidad de personas, por el número de accidentes del trabajo frecuentes en las construcciones de muchos pisos; entendiéndose que, á la suma, debe ser la altura de 15 á 20 metros, pues en éstas las condiciones de ventilación son mucho mejores, pudiendo realizarse más económicamente, puesto que la construcción de muchos pisos aumenta extraordinariamente el valor de los solares. Originando por otra parte, el tener que subir muchas escaleras grande número de tuberculosos, como se observa entre los carteros.

Entiende, además, que con el dictamen se trata de legitimar un abuso que se viene cometiendo por parte de algunos propietarios en vez de castigarlos.

Termina proponiendo que no se acceda á la petición del Ayuntamiento de Madrid, y que se dejen las Ordenanzas como están.

El Sr. López Olías dice que en la Comisión todos sostuvieron el mismo criterio, excepto el Sr. Soria, teniendo en cuenta que se habían hecho ya edificaciones que infringían las Ordenanzas y que así se legaliza su situación, y que la tendencia de las construcciones modernas es á ensanchar las calles, y que si bien la restricción de las Ordenanzas podía ser necesaria en calles estrechas, no lo es en las de cierta anchura.

Se aprueba el dictamen, con el voto en contra del Sr. Soria.

Asimismo queda aprobado el dictamen proponiendo:

Que se estime el recurso de agravios interpuesto por Don Cavetano Aguado y Don Agustín Ibarra, dueños del Hotel Inglés, de esta Corte, contra la imposición del arbitrio de inquilinato en la parte que se refiere á la exención por el servicio de restaurant aplicándose para ello la base novena del Apéndice núm. 2, aprobado por el Ayuntamiento para la administración y cobranza de aquél, y desestimarle en cuanto á la rebaja por el tiempo en que se hallan desocupadas las habitaciones.

La Diputación acuerda tomar en consideración, y que pase á la Comisión respectiva, la siguiente proposición:

La lentitud en la tramitación de los

asuntos es uno de los males que afligen con mayor intensidad á nuestra nación, causando á todos los que trabajan perjuicios enormísimos.

Es también, ante la opinión pública, una presunción de inmoralidad probable, declarada ó latente.

Por las previas razones expuestas, y para que la labor de la Excelentísima Diputación se realice con el mismo ritmo de rapidez con que se verifican los trabajos industriales y comerciales de cuantos tratan con ella, el Diputado que suscribe estima que toda ponencia puede y debe ser evacuada en el término de siete días; mas transigiendo con las malas costumbres de lentitud tan arraigadas, tiene la honra de proponer que toda ponencia sea evacuada sin excusa, razón, ni motivo de ninguna clase, dentro del plazo máximo improrrogable de treinta días.

En apoyo de esta proposición, que es timo utilísima y moralizadora, sólo diré que creo está en el ánimo de todos los señores Diputados.

No hace mucho, D. Toribio Fernández Morales recomendaba el expediente del Sr. Moyrón para ser nuevamente informado por la Comisión de Personal para discutirse en la siguiente sesión de Diputación; el Sr. Pérez Magnán me recomendaba la urgencia en el despacho del expediente acordado incoar por la Diputación para averiguación de supuestas irregularidades cometidas en el Hospital de San Juan de Dios, todo lo cual denota que el deseo de la rapidez en los despachos de los asuntos está en el ambiente que respiramos; que una noble emulación por trabajar mucho y bien anima á todos en pro de los intereses de la provincia.

Palacio de la Diputación, á 20 de Diciembre de 1911.—Arturo Soria y Hernández.

La Diputación acuerda tomar en consideración y que pase á la Comisión respectiva la siguiente proposición:

Los nombramientos de comisionados de apremio para hacer efectivos los débitos por contingente provincial de los pueblos resulta ineficaz por carecer los comisionados de los conocimientos necesarios y la casi totalidad de ellos de responsabilidad, dándose el deplorable espectáculo que de todos los comisionados nombrados en el pasado año, únicamente seis han devuelto á Depositaria los expedientes habiendo comprobado el Diputado que suscribe que ni uno solo estaba bien tramitado.

Todos los expedientes llevan la firma del señor Inspector, pero ni uno solo ha sido examinado por el mismo, y si el señor Inspector no examina los expedientes y tolera que los señores comisionados no cumplan entre otras cosas lo ordenado por los artículos 1, 5, 6, 7 y 8, ¿para qué su intervención y firma en los mismos? Por el contrario, ¿tiene obligación de intervenir como se deduce de su nombramiento? Pues se le debe formar expediente por abandono y negligencia ó por inepto.

Es innegable que la Diputación tiene el deber de apremiar á los pueblos que están en descubierto, pero esto debe hacerlo con personal competente que sepa cumplir bien y fielmente su cometido, y se dirijan á los pueblos á instruir los expedientes en forma legal, y obligarlos dentro de la ley á que ingresen en arcas provinciales y no se les tolere percibir dietas sin su correspondiente liquidación

y el vistobueno del señor Depositario de la Diputación, y bajo la responsabilidad de éste.

A tal efecto, debe formarse un Cuerpo de comisionados de apremio, compuesto de un Jefe en sustitución del actual Inspector, y un Agente por cada dos cabezas de partido.

Las dietas que estos señores devenguen ingresarán en la Diputación, y del importe de ellas se les abonarán sus sueldos.

De continuar así no se conseguirán más que dos cosas: que los ingresos sean menores cada día, y se sacrifique más y más á los pueblos con el pago de dietas, único objetivo de los señores comisionados, y para suprimir la explotación que vienen sufriendo los pueblos con el pago de dietas que como no pueden justificar en sus cuentas el concepto por que lo hacen, resulta que, sin quererlo, la Diputación contribuye á que los Alcaldes desfiguren la verdad.

Palacio de la Diputación, á 18 de Enero de 1912.—Arturo Soria y Hernández.

La Diputación acuerda tomar en consideración y que pase á la Comisión respectiva la siguiente proposición:

Teniendo en cuenta las escasas fuentes de ingresos con que cuenta la Diputación provincial y la creciente cifra, realmente abrumadora, que importan los derechos pasivos que satisface anualmente la Corporación, ha decidido al Diputado que suscribe á proponer que en lo sucesivo los empleados y obreros que se admitan no disfruten derechos pasivos, quedando en vigor estos derechos para los que en la actualidad perciben haberes de la Excelentísima Diputación.

Palacio de la Diputación, á 15 de Diciembre de 1911.—Arturo Soria y Hernández.

El Sr. Soria da las gracias á la Diputación por haber sido tomadas en consideración las enmiendas que ha presentado.

El señor Presidente dice que hace varios días el Sr. Largo Caballero formuló una pregunta relacionada con ciertas limosnas que se recogían en el Hospital Provincial por las Hermanas de la Caridad, y como contestación á ella se ha recibido el siguiente oficio de la Dirección del Establecimiento:

«Excmo. Sr.: En contestación á su atento oficio fecha 16 de los corrientes, en el que interesa se le informe por esta Dirección respecto á los extremos que en el mismo se contienen relativos á las manifestaciones hechas á la Corporación por algunos señores Diputados, referentes á la administración de este Hospital, he de manifestarle por lo que se refiere á la primera de ellas, ó sea á si las Hijas de la Caridad dan á besar un crucifijo á los visitantes, reciben limosna y el empleo que dan á ellas, que efectivamente, desde tiempo inmemorial existe la costumbre de que las citadas Hermanas pasen por delante de las camas de los enfermos los días de entrada pública, que son los domingos, no un crucifijo, sino un Niño Jesús, que besan las personas que lo desean; así como las que lo tienen por conveniente, espontáneamente, por su voluntad y sin que nadie se lo exija depositan una limosna que oscila entre cinco y diez céntimos, y que el importe total, que no excede de tres á cuatro pesetas como máximo cada domingo, lo emplean en beneficio de los pobres enfermos, bien costeándoles el coche ó tranvía, según los casos, á los que son alta y

no pueden llegar por su pie á los respectivos domicilios, bien facilitando algún secorro siempre pecuniario, al que más lo necesita ó proporcionándoles durante la convalecencia algún postre ó alimentación especial que el Establecimiento no facilita, sin contar además de todo esto, para lo que no alcanza esta colecta, que á los de fuera de Madrid, que como V. E. sabe no son los menos que quie en trasladarse á sus pueblos respectivos, les proporcionan el importe de la mitad del billete del ferrocarril gestionando antes de las Compañías la concesión gratuita del otro medio.

En cuanto á si están autorizadas para todo esto, ignora esta Dirección si esta costumbre, sancionada por el transcurso de tantos años, pudo ser autorizada en tiempo remoto por algún acuerdo de esa Excelentísima Corporación.

Por lo que se refiere al segundo extremo de su respetable oficio, y que hace referencia á las ropas y efectos que dejan los fallecidos he de significarle que, aunque, como V. E. comprenderá, son pocas las ropas y efectos que á su fallecimiento pueden dejar los desgraciados que acuden á este Hospital en demanda de asistencia, se tiene un especial cuidado en entregar á las familias en cuanto lo reclaman, que lo hacen inmediatamente, cuantos efectos pertenecían al enfermo y por insignificante que sea su valor, con sólo que justifiquen su parentesco con el difunto.

Y, por último, en cuanto al extremo referente á si, debido á donativos de las Hijas de la Caridad, se han hecho obras de mejora en el Hospital por valor de más un millón de pesetas como muchas de ellas y de las más importantes fueron ejecutadas antes de que el que suscribe tuviera el honor de estar al frente de la Dirección, desconoce su importe, aunque no desconoce algunas de esas mejoras, tales como la construcción de un nuevo edificio para la instalación del lavadero con todos sus enseres y dependencias, construcción de otro edificio destinado á consulta pública, otro para instalación de la cocina, solado de mármol para todas las enfermerías y dependencias de la planta baja y otras varias de las que oportunamente tuvo conocimiento la Excelentísima Diputación, y por las cuales, así como por otros importantes donativos, no solamente dió á la Comunidad repetidos votos de gracias, sino que acordó también que el nombre de su Superiora, Sor Francisca Larequi, figurase entre los de los bienhechores de la Beneficencia provincial y se inscribiera en la lápida que á este efecto existe en el salón de sesiones de la Corporación.

Con posterioridad á esto, y durante el tiempo que al que informa le cabe la honra de desempeñar la Dirección, se han llevado á cabo también por cuenta de la referida Comunidad, como V. E. sabe y con un exiguo gasto por parte de la Diputación, importantes mejoras, tales como el revoco de las fachadas Sur y Oeste del edificio, construcción de las salas de operaciones de la planta baja y piso segundo, arreglo y pintado de las salas cuarta y novena, estuco y solado de las salas 11 y 21, estuco de la 22 y otras varias de menos importancia, pero cuyo coste ha sido también de alguna consideración.

(Continuará.)